

Verbal SERVIDUMBRE 2023-00024-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia el nueve de mayo de la presente anualidad, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 31 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO DISCONTINUA, promovida por la señora NINFA LIZCANO MOGOTOCORO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ROMELIA RONDON GAMBOA y MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL, para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá adecuar los hechos de la demanda, si bien en el encabezado de la demanda, indica que las demandadas son las señoras ROMELIA RONDON GAMBOA y MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL; no se hace lo propio en los acápites de hechos, pretensiones, notificaciones del escrito.
- Deberá aportar el avalúo catastral del predio sirviente, lo anterior con el fin de establecer la competencia de la presente demanda; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, del artículo 26 del Código General del Proceso.
- Deberá adecuar el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA, en virtud a la cuantía que se menciona, lo anterior por cuanto la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio sirviente, y el documento no se aporta con la demanda.
- Deberá adecuar el dictamen de servidumbre emitido por el Topógrafo Julio Cesar Duarte, lo anterior en virtud a que indica que la propietaria del bien inmueble identificado con la M.I. 300-253852; es la señora Romelia Rondón Gamboa, cuando se tiene conocimiento que dicho bien es de propiedad de la demandante NINFA LIZCANO MOGOTOCORO.
De igual manera, se advierte que, en dicho dictamen se debe indicar la forma en la que se pretende constituir, variar o extinguir la servidumbre de tránsito discontinua.
- Finalmente, se observa que se depreca que se decrete medida provisional, la cual consiste en que se mantenga el paso de servidumbre de tránsito, la cual no resulta de recibo para el Despacho, pues se desconoce la ubicación, linderos y el área en la que se pretende constituir la servidumbre; en tal virtud, se requiere a la parte actora, para que agote la conciliación extra judicial como requisito de procedibilidad; sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 590, ibídem.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO DISCONTINUA, promovida por la señora NINFA LIZCANO MOGOTOCORO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ROMELIA RONDON GAMBOA y MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af90deaac68553f5cf3fd6a3a9a5c9841b37231d7a9d65efc1ddd8a9baa4ab8**

Documento generado en 31/05/2023 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>